

Lugar y fecha:

QUITO 15 DE OCTUBRE DE 2018

Señor
GERENTE GENERAL
BUSITEL S.A.
Quito

Por la presente pongo en su conocimiento que he procedido a transferir 1 acción nominativas ordinarias e indivisibles de un dolar cada una de la compañía BUSITEL S.A., a favor de:

NOMBRE: Gabo Fabián Enriquez Calderon
C.I./RUC: 170751855-9
NACIONALIDAD: Ecuatoriano

Transferencia que efectúo con todos los derechos que se deriven de ella sin reserva alguna.

La nacionalidad de la cedente es alemana.

Se servirá tomar nota en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

CEDENTE


LILIAN MARGARITA RUF KYWI
C.C. 170247407-1

CESIONARIO


170751855-9

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
Nº **170247407-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
RUF KYWI
LILIAN MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
Alemania
Dortmund
FECHA DE NACIMIENTO **1932-08-11**
NACIONALIDAD **ALEMANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

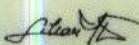




ISM 16 04 468 37

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUF ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KYWI ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-06-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-22

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY
E4333V4222





001108106



001108106

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170751855-9

APellidos y Nombres: ENRIQUEZ CALDERON GALO FABIAN
Lugar de nacimiento: PICHINCHA
Ciudad: QUITO
Conjugal: GONZALEZ SANJES
Fecha de nacimiento: 1962-12-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado civil: SOLTERO





INSTITUCIÓN SUPERIOR **PROCESO DE IDENTIFICACIÓN EMPLEADO PÚBLICO** **V2133V1222**

Apellidos y Nombres del Padre: ENRIQUEZ CESAR
Apellidos y Nombres de la Madre: CALDERON AMA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2017-10-06
Fecha de Expiración: 2027-10-06






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

008 **008 - 256** **1707518559**
JURTA Nº NÚMERO CEDULA

ENRIQUEZ CALDERON GALO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCONSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
QUITO **ZONA 1**
CANTÓN
URBES Y PARROQUIAS




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE/E DE LA JRV

IMP. JUNE 2018



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito, de

de 19

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
A V I S O J U D I C I A LACTORES
DOMICILIO
JUICIO: JULIO ENDARA CARDENAS y LILIAN MARGRIT RUF KYWI
: Casillero Judicial No.298, Dr. Wladimir Cepeda Puyol
: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES: JULIO
ENDARA CARDENAS y LILIAN MARGRIT RUF KYWI, OTORGADA MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA, EL 12 DE AGOSTO DE 1993, ANTE EL NOTARIO-
DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, DR. RUBEN DARIO ESFINOSA.CUANTIA
OTORGANTES: s/.44'952
: GUSTAVO ENDARA CARDENAS y LILIAN MARGRIT RUF KYWI, COMPREN-
DEN: a) El Lote número dos de la Hacienda Bolivia, ubicada en
la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui, adquirido por
compra a los cónyuges Ldo. Santiago Terán Peñaherrera y Ce-
cilia Espinosa de Terán, mediante escritura otorgada ante el
Notario Dr. César Zurita Mosquera el dieciocho de septiembre
de 1.975 e inscrita en el Registro de la Propiedad del can-
tón, el 13 de enero de 1976. La superficie del terreno es de
cuarenta y nueve mil setecientos setenta metros cuadrados,
dentro de los siguientes linderos: Norte: con camino público
en sesenta y seis metros; Sur: Con el lote número tres del
fundo Bolivia, perteneciente a la señora Sara Terán de Pati-
ño, dividido por una línea en una longitud de doscientos se-
senta y tres metros cincuenta centímetros, cerca viva de por
medio; Este: Calle Pública, dos sectores de longitudes, dos cie-
tos cincuenta y seis metros cuarenta y un centímetros e in-
mueble de Propietarios particulares, en una longitud de se-
tenta y cinco metros cincuenta centímetros; Oeste: Con lote
número uno del fundo Bolivia perteneciente al señor Benja-
mín Terán Peñaherrera, río de por medio en una parte en una
longitud de setenta metros y varias líneas rectas en una
longitud de doscientos treinta y dos metros diez centímetros.
Este inmueble tiene un valor de s/.13'000.000,00). -b) El lote
signado con la letra A-Dos del plano de la lotización
realizada por la Compañía Pusuquí Grande y Anexos Cía Ltda,
parroquia de Pomasquí, cantón Quito, adquirido por compra he-
cha al Ing. Jacobo Steiner Donoso y su mujer doña Ana Núñez
Steiner, según escritura pública otorgada en Quito, ante el
Notario Dr. Jorge Washington Lara el veinte y seis de abril
de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro
de la Propiedad el veintidos de enero de mil novecientos o-
chenta y seis, el mismo que tiene una superficie de dos mil
sesenta y seis metros cuadrados y dentro de los siguientes
linderos: Norte: parte del pasaje A y curva de retorno que un-
ne a los lotes A-Dos y A-Uno; Sur: Propiedad de Pusuquí G ran-
de y Anexos Cía Ltda. en una longitud de cincuenta y siete
metros ochenta centímetros; Este: Lote A-Tres de propiedad
del señor Carlos Cordovez, en una extensión de setenta y si-
te metros setenta centímetros; OESTE: Lote A-Uno de la parcela
ción de propiedad del A rquitecto Algonso Almeida Cuesta, en
una longitud de sesenta y ocho metros veinte centímetros. Es-
te inmueble tiene un valor de s/.5'181.528,00). c) Por compra he-
cha a la Compañía Pusuquí Grande y Anexos Cía Ltda, mediante
escritura otorgada en Quito el 19 de Junio de mil novecien-
tos ochenta y cinco ante el Notario Dr. Manuel Vintimilla Gu-
tega, inscrita en el Registro de la Propiedad el treinta de
agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se adquiere un in-
mueble situado en la parroquia de Pomasquí, con una superfi-
cie de ocho mil metros cuadrados, dentro de los siguientes
linderos: Norte: En noventa y cuatro metros con terrenos de
Pusuquí Grande y Anexos Cía Ltda; Sur: en noventa y cuatro me-
tros con pasaje A y terreno de los Compradores; Este: en o-
chenta y ocho metros cincuenta centímetros con camino de ar-
ceso; Oeste: En noventa y siete metros cincuenta centímetros-

con camino de ocho metros de ancho de propiedad de de Pusuf Grande y Anexos, Cía. Ltda. Este inmueble tiene un valor de s/.11'769.346,00).-d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el R. gistro de la Propiedad el 6 de septiembre de 1.985, se adquiere por compra a los cónyuges Alfonso Almeida Cuesta y Susana Alzamora de Almeida, el lote de terreno signado con la letra A-U no, situado dentro de la Hacienda Pusuf, parroquia Pomasquí, cantón Quito, el mismo que tiene una superficie total y aproximada de dos mil doscientos tres metros cuadrados, el mismo que se halla dentro de los siguientes linderos: Norte: Pasaje A, (curva de retorno y propiedad de los esposos Endara Ruf; en treinta metros veinte centímetros; Sur: propiedad de la Compañía Pusuf G. ande y Anexos Cía Ltda, en catorce metros veinte centímetros y veintidos metros ochenta centímetros; Este: lote A-Dos, de propiedad de los esposos Endara Ruf, en sesenta y ocho metros veinte centímetros; Oeste: Propiedad de la Compañía Pusuf G. ande y Anexos Cía Ltda. en sesenta y un metros. Este inmueble tiene un valor de s/.5'626.124,00).-e) Tres mil novecientos ochenta participaciones en la Compañía Sudamericana de Brochas y Cerdas Cía Ltda., por un valor de un mil sucres cada una, dando un total de s/.3.980.000,00; doscientas sesenta y seis acciones en la Compañía SERVIAHORROS S.A., de un mil sucres cada una, con valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SUCRES; noventa y siete acciones en la Compañía GALERIAS BOLIVAR S.A., de diez mil sucres cada una, con valor total de s/.970.000,00; setecientos cincuenta acciones en la Compañía Ecuatoriana de Procesamiento EDP, de un mil sucres cada una, con un valor total de s/.750.000,00; doscientas sesenta acciones en la Compañía DOMESTOS S.A., de un mil sucres cada una, con un valor de s/.260.000,00; mil trescientas cincuenta acciones en la Compañía COMERCIAL INDUSTRIAL ECUATORIANA S.A., de un mil sucres cada una, con un valor total de s/.1'350.000,00; cien acciones en la Compañía LUXUSARTE S.A., de un mil sucres cada una, con valor total de s/.100.000,00; doscientas acciones en la Compañía JABONERIA WILSON S.A., de cinco mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON de SUCRES; Setecientas cincuenta acciones en la Compañía SERVIDINAMICA S.A., de un mil sucres cada una, con un valor total de s/.750.000,00; y, diez acciones en la Compañía GALERIAS SALINAS S.A., de cinco mil sucres cada una, con un valor total de s/.50.000,00.-LIQUIDACION Y ADJUDICACION. De común acuerdo, las partes convienen en liquidar la sociedad conyugal, de acuerdo con la escritura presentada, por tanto se reparten los bienes de la siguiente manera: Al señor doctor GUSTAVO ENDARA CARDENAS: los inmuebles descritos y singularizados en los literales b), c) y d) de la cláusula tercera, por un valor de s/.22'476.000,00.- Bienes que se le asignan a la señora LILIAN RUF DE ENDARA: El inmueble descrito y singularizado en el literal a) de la cláusula tercera; y, de las participaciones y acciones de las Compañías referidas en el literal e) de la cláusula tercera, por un valor de s/.22'476.000,00.- Los comparecientes, de común acuerdo, manifiestan que el valor de los bienes asignados a cada uno de ellos, los mismos que serán de su exclusiva propiedad, tienen igual valor, por lo tanto declaran y aceptan que la repartición realizada por este acto es equitativa y no formular reclamo alguno por este concepto, así como las asignaciones de los bienes inmuebles que les realiza como cuerpo cierto, pese a que se detallan linderos y dimensiones. NO EXISTE REFUNDICION.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de

de 19

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-Quito, Diciembre 10 de -
1.993; las 15h00.-Vistos:-Por haberse dado cumplimiento a lo orde-
nado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, -
precisa y reúne los demás requisitos de Ley.-De conformidad con-
el Artículo 835 del Código de Procedimiento Civil, previamente a-
la aprobación, se dispone que mediante aviso que se publicará por
una vez en la prensa de esta localidad, conforme el Artículo 86 -
del Código de Procedimiento Civil, se dé aviso de la liquifacón-
de la sociedad conyugal que antecede, para los efectos leg les -
consecuentes; transcurridos veinte días, sin oposición, se resolve
rá.-Por licencia del señor Secretario, actúe el Oficial Mayor.-No
tifíquese.-f) Dr. Ramiro Suárez Almeida, Juez 5o. de lo Civil.-

Lo que comunico al Público, para los fines de Ley, previ -
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal, -
para posteriores notificaciones.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de

DISTRITO DE PICHINCHA



Quito, de

MARGINADO

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 05 de junio de 1.996; las 16h00.- VISTOS.- Los señores Julio Gustavo Endara Cárdenas y Lilian Margrit Ruf Kywi, consignando sus generales de Ley, comparecen al Órgano Judicial y solicitan que por divorcio de mutuo consentimiento sea disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Declaran que previamente han demandado la disolución de la sociedad conyugal, la misma que ha sido aceptada mediante sentencia del Juez 5to de lo Civil de Pichincha el 18 de diciembre de 1.991 y que se ha procedido a la liquidación de los bienes sociales por escritura pública otorgada ante el señor Notario Décimo Primero de este cantón el 14 de julio de 1.993, inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de agosto de 1.994 y, en el Registro Mercantil el 31 de marzo de 1.992.- Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se ha dado a la causa el trámite inherente a esta clase de juicios, y al no haberse omitido solemnidad alguna en su tramitación, el proceso es válido y así se lo declara.- SEGUNDO.- Con los instrumentos públicos que van de fs. 1 a 10 adjuntos al proceso, los accionantes justifican el estar casados entre sí y el haber disuelto y liquidado, previamente, la sociedad conyugal habida entre ellos.- SEGUNDO.- Transcurrido el plazo previsto en el Art. 107 del Código Civil, se convoca a las partes a audiencia de conciliación, a la que asisten el Doctor Héctor Caviláñez Freire, con poder especial otorgado por la señora Lilian Margrit Ruf Kywi, el 25 de abril de 1.996, ante el Notario Dr. Raúl Caybor Mora; y, el señor Doctor Julio Gustavo Endara Cárdenas, quienes, a nombre de su representada y por sus propios derechos, de consuno y de viva voz, se afirman y ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y su resolución de divorciarse por mutuo consentimiento.- Por estas consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 106 y siguientes del Código Civil; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara, por divorcio de mutuo consentimiento, disuelto el vínculo matrimonial habido entre Julio Gustavo Endara Cárdenas y Lilian Margrit Ruf Kywi, en virtud del contrato matrimonial celebrado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el 25 de enero de 1.974, e inscrito en el libro de matrimonios del Registro Civil de dicho cantón, en el tomo 1, página 397, acta 397.- Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia, se conferirán las copias certificadas que soliciten a fin de que se cumpla lo dispuesto en el Art. 128 del Código Civil y 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. 10/02/96

Dr. Juan Tzucano Erazo
JUEZ

RAZON: Son fieles copias xerox certificadas de la sentencia dictada en el juicio de divorcio M.C. propuesto por DR JULIO GUSTAVO ENDARA CARDENAS Y LILIAN MARGRIT RUF KYWI, juicio N°526-96, copias que les confiero por encontrarse la presente sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, juicio al cual me remito en caso necesario. Quito, 19 de 1996



Braulio L. Pérez Páez
Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de
Pichincha

[illegible]

RAZON: Siento por tal que la firma y rúbrica que anteceden, pertenecen al Dr. Juan Toscano Garzón, quien en la actualidad desempeña las funciones de JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.--

Quito, 10 de marzo de 1.997.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Comunicación No. 6645

Auto s. 24 MAR 1997

HATILCO que la Hsta. precedente de PRESIDENTA DE LA H. CORTE SUPERIOR
 Doña Mariana López del Solar
 Jefe de la H. Corte Superior de Justicia de QUITO
 Jefe de la H. Corte Superior de Justicia de QUITO

Dra. Mariana Yépez de Velasco

DE JUSTICIA DE QUITO

FRANCIS CASTRO
GENERAL ADMINISTRATIVE

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

017

CO CIV.



Nosotros: DR. JULIO GUSTAVO UMBARA CORDERAS, de 70 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de Profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, LILIAN MARIE RUP IKWI, de 63 años de edad, de nacionalidad alemana de Profesión Comerciante, domiciliada en esta ciudad de Quito; respetuosamente comparecemos ante Ud. y presentamos la siguiente demanda:

Los comparecientes celebramos nuestro matrimonio en esta ciudad de Quito el 25 de Enero de 1974.

Debido al matrimonio no hemos procreado hijos. Las circunstancias personales nos separamos a partir de este tiempo, por lo que en la presente, expresa voluntad de divorciarnos por mutuo consentimiento; por lo mismo solicitamos y demandamos este divorcio consensual, para que Ud. como Jefe de la causa sirva disolver nuestro matrimonio mediante sentencia, la que será inscrita en el Registro Civil.

Dentro del matrimonio adquirimos varios bienes; pero, previamente demandamos la disolución de la sociedad conyugal, la que fue aceptada mediante sentencia dictada por el señor Juez 5° de lo Civil de Pichincha el 18 de Diciembre de 1991, para luego proceder a la liquidación de los bienes sociales por escritura pública otorgada ante el señor Notario 11° del Cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinoza, el 14 de Julio de 1993, inscrito en el "Registro de la Propiedad" del Cantón Quito el 29 de Agosto de 1994 y en el "Registro Mercantil de Quito", el 31 de Marzo de 1992.

Fundamos nuestra acción y demanda en la disposición del Art. 106 del Código Civil y en las disposiciones pertinentes.

El trámite a darse en el sumario de acuerdo con el artículo 105 del Código Civil.

Regamos se nos convoque a audiencia de conciliación dentro del tiempo que la Ley establece.

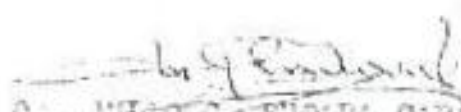
La cantidad es indeterminada.

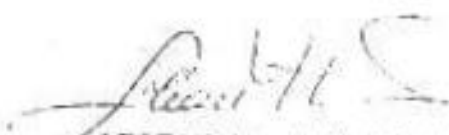
Designamos Defensor común al Sr. Néstor Aspillero Villanueva Freire, a quien autorizamos para que nuestro nombre y representación comparezca dentro de este juicio, personalmente o por medio de los escritos que sean pertinentes.

Señalamos domicilio en el Cuartillero Judicial N.º 1097, ubicado dentro del Palacio de Justicia.

Acompañamos los siguientes documentos: Ex. 1.º - Acta de liberación de los comparecientes; y, 2.º, escritura pública de la liquidación de los bienes que pertenecieron a la sociedad conyugal previamente disuelta.

Atentamente.

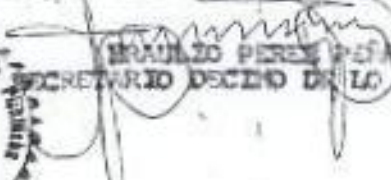

DR. JULIO G. ENDARA CÁRDENAS


LILLIAN M. RUF RYD


NÉSTOR A. ASPILERO VILLANUEVA FREIRE

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original constante en el Juicio de Divorcio Mutuo N.º 326 de 1.936 propuesto por el Dr. Julio Gustavo Endara Cárdenas y la señora Lillian Margrit Ruf Ryd al cual se remito en caso necesario. Quito, Septiembre 12 de 1.936.




FRANCISCO PÉREZ ESPAFIEL
SECRETARIO DECANO DEL LO CIVIL DE QUITO

R-1

ÜBERSETZUNG

Ecuador ist und war ein Land am Amazonas -/-

Republik Ecuador, Richteramt XXX, der Provinz Pichincha

Quito, den XXXX. -/-

Siegel: 10.Zivilgericht für Pichincha, Quito - Ecuador

Randbemerkung: 10. Zivilgericht für Pichincha.- Quito, den 5.Juni 1996. 16.00 Uhr.- Eingesehen.- Nach Angabe ihrer Personaldaten erscheinen Herr Julio Gustavo Endara Cárdenas und Frau Lilian Margrit Ruf Kywi vor dieser Gerichtsbehörde und beantragen, in gegenseitigem Einvernehmen, die Auflösung der Ehe zwischen beiden durch ein Scheidungsurteil.-Sie erklären zuvor die Auflösung der Ehegemeinschaft durch Gerichtsurteil vom 5.Zivilgericht Pichincha am 18.Dezember 1991 erhalten zu haben. Die Abwicklung des gemeinsamen Vermögens wurde am 14.Juli 1993 durch eine öffentliche Urkunde vom Notar des 11.Notariats dieses Bezirks vorgenommen, und am 29.August 1994 im Grundbuch, am 31.März 1992 im Handelsregister eingetragen.- Der Fall steht jetzt vor der Entscheidung, wozu folgendes in Betracht gezogen wird: ERSTENS.- Der Prozeß wurde ordnungsgemäß abgewickelt. Es ist kein Verfahrensschritt ausgelassen worden, dadurch ist der Prozeß rechtsgültig und wird als solcher erklärt. ZWEITENS.- Die öffentlichen Beweisurkunden, Seite 1 bis 10 im Anhang des Prozesses, beweisen, daß die Auftretenden miteinander verheiratet sind, ihre Ehegemeinschaft davor aufgelöst und abgewickelt haben.- ZWEITENS.- Nach der im Zivilgesetzbuch unter Art.107 angegebenen Frist wurden die Seiten zum Versöhnungstermin geladen. Es erscheinen Dr. Héctor Gavilánez Freire, als Sonderbevollmächtigter von Frau Lilian Margrit Ruf

gehört zum Archiv.

Der Leiter des Einwohnermeldeamts der Provinz Pichincha -/-

lic/fcv. (gez unleserlich) Amtsleiter -/-

Siegel: Einwohnermelde- und Standesamt Quito. -/-

Wertmarken über 30 Sucre. -/-

Sonstige Randbemerkungen: BEGRÜNDUNG: durch Urteil des Richters des 5. Zivilgerichts Pichincha, vom 18. Dezember 1981, wird die eheliche Gemeinschaft zwischen Julio Gustavo Endara Cárdenas und Lilian Margrit Ruf Kywi aufgelöst. Die Abschrift wurde unter Nr. 92-033 abgelegt. Quito, am 6. Februar 1992. - Der Leiter des Einwohnermeldeamts. (gez unleserlich)

Siegel: Einwohnermelde- und Standesamt Quito -/-

Generaldirektion des Einwohnermeldeamts, Leitung der Provinz Pichincha, Registratur "Ecuador war und ist ein Land am Amazonas", 1997. (gez unleserlich) 13. Januar 1997 -/-

Übersetzung: *König Thiel* Quito, am 4. Februar 1997